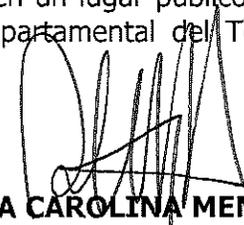


 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA GENERAL  
NOTIFICACION POR ESTADO**

<b>CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN</b>	
<b>TIPO DE PROCESO</b>	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL LIBANO - TOLIMA
<b>IDENTIFICACION PROCESO</b>	112-072-2023
<b>PERSONAS A NOTIFICAR</b>	HUGO ALBERTO RODRIGUEZ MONTOYA Y OTROS; así como A LAS COMPAÑÍAS AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.,M con Nit. 860.002.183 -9
<b>TIPO DE AUTO</b>	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS No. 053
<b>FECHA DEL AUTO</b>	14 DE AGOSTO DE 2025
<b>RECURSOS QUE PROCEDEN</b>	PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONFORME A LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 610 DE 2000. LOS RECURSOS DEBERÁN INTERPONERSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN LA FORMA PREVISTA EN EL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **15 de agosto de 2025**.

  
**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
 Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **15 de agosto de 2025**, a las 06:00 p.m.

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

### AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS No. 053

En la ciudad de Ibagué, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025), el Despacho de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, procede a proferir **AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS**, dentro del proceso con Radicado No. **112-072-2023** que se adelantada ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL LIBANO - TOLIMA**

#### COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y siguientes y 278 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza No. 008 de 2001 Resolución interna No. 029 del 31 de enero de 2024, y demás normas concordantes.

#### FUNDAMENTOS DE HECHO

Motiva la presente investigación el hallazgo fiscal No. 021 de 19 de septiembre de 2023, remitido a esta dependencia por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, mediante memorando CDT-RM-2023- 00004997 de fecha 21 de septiembre de 2023, donde se detectó presuntamente irregularidad:

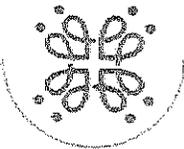
*La Administración Municipal de El Líbano-Tolima suscribió el contrato de prestación de servicios No 150-2022 de fecha 18 de junio de 2022, suscrito con el señor Hugo Alberto Rodríguez Montoya, cuyo objeto fue: "Servicio de alimentación y hospedaje para el personal de la Policía Nacional que presta apoyo en la conservación del orden público en el municipio del Líbano Tolima" con un valor total de \$32.375.000,00 evidenciando el grupo auditor las siguientes falencias:*

*"Contrato 150 de 2022. Cláusula Cuarta. Forma de Pago: El municipio cancelará al contratista el valor del contrato mediante actas parciales, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato cuenta de cobro o factura, informe de actividades del contratista, pago de los aportes al sistema de seguridad social, el desembolso se realizará por intermedio de la Tesorería Municipal.*

*Cláusula Sexta. Obligaciones del Contratista: Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, El Contratista se obliga especialmente a: ...15. Debe presentar informe de ejecución del contrato con evidencia fotográfica*

#### CONDICIÓN:

*Para acreditar la ejecución del contrato, al expediente se adjuntan los siguientes documentos: 1) Actas de pago y supervisión suscrita por el supervisor, 2) Informes*

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La fuerza dentro del controlador</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

técnicos elaborados por el contratista, 3) Certificaciones del Comandante de la Estación de Policía del Líbano, confirmando la prestación del servicio por parte del contratista, y 4) Planillas en formato de la Policía Nacional, con el registro de la información del personal que recibió los suministros y hospedaje previstos en el contrato.

De acuerdo con lo indicado en los numerales 1, 2 y 3 anteriores, el contratista suministró las siguientes cantidades, a los precios unitarios y valor total indicados en el cuadro que se presenta a continuación:

DETALLE	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR TOTAL
Desayuno	529	\$ 8.500	\$ 4.496.500
Almuerzo	588	\$ 9.000	\$ 5.292.000
Cena	542	\$ 8.500	\$ 4.607.000
Alojamiento	467	\$ 38.500	\$ 17.979.500
<b>VALOR TOTAL</b>			<b>\$ 32.375.000</b>

En el procedimiento realizado por la auditoría para confirmar los pagos efectuados por el Municipio con cargo al Contrato 150, se encuentra que en efecto se realizaron las siguientes cancelaciones:

#### VALORES CANCELADOS

DETALLE	NUMERO	FECHA	VALOR
Comprobante Egreso	1203	29/07/2022	\$ 16.442.000
Comprobante Egreso	1491	09/09/2022	\$ 5321.000
Comprobante Egreso	0200	17/02/2023	\$ 10.612000
<b>VALOR TOTAL</b>			<b>\$ 32.375.000</b>

No obstante, la auditoría efectuó la revisión de las planillas con la relación del personal de la fuerza pública que participó en las actividades de apoyo y que, según la información allí consignada, corresponden a quienes recibieron la alimentación y hospedaje suministrados por el contratista. La revisión arroja los siguientes resultados:

#### CANTIDADES SUMINISTRADAS SEGÚN PLANILLAS

DETALLE	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR TOTAL
Desayuno	301	\$ 8.500	\$ 2.558.500
Almuerzo	342	\$ 9.000	\$ 3.078.000
Cena	315	\$ 8.500	\$ 2.677.500
Alojamiento	267	\$ 38.500	\$ 10.279.500

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

<b>VALOR TOTAL</b>	<b>\$ 18.593.500</b>
--------------------	----------------------

*En la aplicación de esta prueba es necesario indicar, que se identificaron dos casos de planillas duplicadas, por lo que las cantidades allí registradas fueron doblemente contabilizadas.*

*Para efectos de establecer las cantidades realmente suministradas, la auditoría acogió como prueba idónea, las planillas aportadas por la Policía Nacional, toda vez que en ellas se registra la siguiente información: nombres y apellidos, grado, documento de identidad, dependencia, correo electrónico y firma, además de la firma del comandante de la estación, de tal manera que constituye la forma más adecuada de ejercer control sobre los suministros, como quiera que los beneficiarios registran sus datos y firma, solo cuando reciben efectivamente los alimentos y alojamiento contratado.*

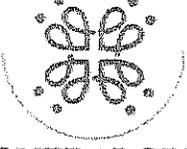
*En ese orden de ideas las planillas así contabilizadas, dan cuenta del suministro de bienes y servicios por cuantía de **\$18.593.500**, valor que contrastado con lo certificado por el supervisor y contratista de **\$32.375.000**, cancelado efectivamente por el municipio según los comprobantes de egreso anteriormente anotados, arroja una diferencia de **\$13.781.500**, que se convierten en un presunto detrimento de los recursos públicos del municipio, producido por una gestión fiscal antieconómica e ineficiente, al efectuar la cancelación de dicho valor por concepto de alimentación y hospedaje presuntamente suministrado por el contratista Hugo Alberto Rodríguez Montoya al personal de la Policía Nacional, sin la existencia de los soportes o planillas con el registro de los datos de los beneficiarios así como de sus firmas, en constancia del recibo a satisfacción de estos servicios.*

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272) y Legal (Leyes 42 de 1993, 610 de 2000, 1474 de 2011 y 1437 de 2011), "establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma"; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado" al tenor de la Constitución Política de Colombia Artículos 6, 29, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 – 5 y 272, Ley 42 de 1993, Ley 80 de 1993, Ley 610 de 2000 y sus Decretos Reglamentarios, y Ley 1474 de 2011 y Decreto Ley No. 403 del 16 de marzo de 2020, por medio del cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo No. 04 del 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

### NORMAS SUPERIORES

Artículo 02  
Artículos 06

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contribución de la institución</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Artículo 29,  
 Artículos 123 Inc. 2  
 Artículos 209

## **JURISPRUDENCIA**

Corte Constitucional Sentencia C-477 de 2001  
 Corte Constitucional Sentencia C-619 de 2002  
 Corte Constitucional Sentencia 131 de 2003  
 Corte Constitucional Sentencia C-340 de 2007  
 Corte Constitucional Sentencia C-836 de 2013

Las Facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 Artículos 267, 268, modificado por el Artículo 2º del Acto Legislativo 04 de 2019 y 272 de la Constitución Política de Colombia.

## **MARCO LEGAL**

- **Ley 80 de 1993**
- **Ley 610 de 2000.**
- **Ley 1952 de 2019**
- **Ley 1437 de 2011**

## **IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.**

### **1. Identificación de la Entidad Estatal Afectada.**

Nombre	<b>ADMINISTRACION MUNICIPAL DE EL LIBANO – TOLIMA</b>
Nit	800.100.061-0
Dirección00	calle 5 No. 10-48 Barrio centro el Líbano
Correo electrónico	Correo institucional: <a href="mailto:alcaldia@libano-tolima-gov.co">alcaldia@libano-tolima-gov.co</a>

### **2. Identificación de los presuntos responsables**

Nombre	<b>JESUS ANTONIO GIRALDO VEGA</b>
Identificación	5.946.729
Cargo en la Entidad	Alcalde y ordenador del gasto
Periodo en el cargo	1-01-2019 hasta 31-12-2023
Dirección	Calle 7 carrera 8 Conjunto Villa Gabriela Líbano

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Asesorando el cambio social</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Celular	3183124760
Nombre	<b>CAMILO ANDRES PERALTA</b>
Identificación	1.110.514.022
Cargo en la Entidad	Secretario General y del Interior Líbano
Periodo en el cargo	04/12/2021 AL 13/02/2023
Dirección	Carrera 3 No 4 -24 Líbano Tolima
Correo Electrónico	<a href="mailto:Cpg_abogado@hotmail.com">Cpg_abogado@hotmail.com</a>
Celular	3103985594
Nombre	<b>HUGO ALBERTO RODRIGUEZ MONTOYA</b>
Identificación	93.295.093
Cargo en la Entidad	Contratista ejecutor del contrato No 150 del 18 de junio de 2022
Dirección	Carrera 6 No 1b -75 Barrio JARAMILLO Líbano Tolima
Correo Electrónico	<a href="mailto:Hugorodriguezmontoya1975@gmail.com">Hugorodriguezmontoya1975@gmail.com</a>
Celular	3203119115

**Identificación del tercero civilmente responsable**

<b>Nombre</b>	<b>AXA COLPATRIA SEGUROS S.A</b>
NIT de la Compañía Aseguradora	860.002.183 -9
Dígito de Verificación	9
Número de Póliza(s)	2240
Clase de Póliza	Seguro de Manejo Particulares
Vigencia de la Póliza.	Del 01-06-2022 hasta 01-06-2023
Fecha de Expedición de póliza:	01-06-2022
Riesgos amparados	Delitos contra la Administración: -Alcances Fiscales -Gastos de reconstrucción de cuentas -Gastos de Rendición de cuentas -Cajas Meritales
Valor Asegurado	\$50.000.000 anules \$30.000.000,00 por evento
Cuantía del deducible	Sin deducible

**ACERVO PROBATORIO**

**Documentales:**

1. Memorando CDT-RM-2023-0004997 del 21 de septiembre de 2023, remitiendo el Hallazgo Fiscal No. 021 del 21 de septiembre de 2023 (fl 02).

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la columna de la industria</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

2. Hallazgo Fiscal No. 0021 del 21 de septiembre de 2023, con sus respectivos anexos (folios 3-09).
3. CD el cual contiene la siguiente información (Folio 10)
  - Copia íntegra de la carpeta del contrato 150 de 2022 suscrito por el Municipio de El Líbano Tolima, el cual incorpora dentro del mismo entre otros documentos: facturas, actas de pago y supervisión, informe de contratista, acta de liquidación y comprobante de egreso.
  - Copia certificación de cuantías para contratar de la vigencia 2022.
  - Copia de la póliza de manejo global vigente para la vigencia 2022 (2).
  - Certificación de la ordenación del gasto durante la vigencia 2022.
  - Controversia a la carta de observaciones presentada por la entidad auditada.
  - Respuesta a la controversia presentada por la Contraloría consignada en el informe definitivo.
  - Informe definitivo.
  - Documentos de los funcionarios presuntos responsables,
  - JESUS ANTONO GIRALDO VEGA: Hoja de vida SIGEP, Declaración de Bienes y Rentas en formato de la función pública, certificación salario y dirección, certificación tiempo de servicios, fotocopia cédula, manual de funciones
  - CAMILO ANDRES PERALTA GUZMAN: Hoja de vida SIGEP, Declaración de Bienes y Rentas en formato de la función pública, certificación salario y dirección, certificación tiempo de servicios, fotocopia cédula, manual de funciones.

### ACTUACIONES PROCESALES RELEVANTES

- A folio 1 se encuentra auto de asignación No. 177 del 18 de octubre de 2023
- A folio 11 se encuentra Auto No. 060 del 04 de diciembre de 2023, mediante el cual se apertura del proceso de responsabilidad fiscal.
- A folio 18 se encuentra radicado de salida CDT-RS-2024-00000135 del 19 enero de 2024 mediante el cual se envía citación para diligencia de notificación persona del auto de apertura al señor **JESUS ANTONIO GIRLADO VEGA.**
- A folio 20 se encuentra radicado de salida CDT-RS-2024-00000136 del 19 enero de 2024 de marzo de 2021 mediante el cual se envía citación para diligencia de notificación persona del auto de apertura al señor **HUGO ALBERTO RODIRGUEZ MONTOYA.**
- A folios 25 se encuentra comunicación del auto de apertura realizada a la compañía **AXA SEGUROS COLPATRIA S.A**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Supremacía del Derecho</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

- A folio 27 se encuentra radicado de salida CDT-RS-2024-00000139 del 19 enero de 2024 de marzo de 2021 mediante el cual se envía citación para diligencia de notificación persona del auto de apertura al señor **CAMILO ANDRES PERALTA GUZMAN**.
  - A folio 29 se encuentra radicado de salida CDT-RS-2024-000000293 del 29 enero de 2024 de marzo de 2021 mediante el cual se envía notificación por aviso del auto de apertura al señor **HUGO ALBERTO RODRIGUEZ MONTOYA**.
  - A folios 30 se encuentra la versión libre y espontánea presentada por el señor **JESUS ANTONIO GIRALDO VEGA**.
  - A folios 37 se encuentra la versión libre y espontánea presentada por el señor **CAMILO ANDRES PERALTA**.
  - A folios 37 se encuentra la versión libre y espontánea presentada por el señor **CAMILO ANDRES PERALTA**.
  - A folio 44 se encuentra radicado de entrada CDT-RE-2024-0000390 mediante el cual se presenta la versión y libre y espontánea presentada por el señor **HUGO ALBERTO RODRIGUEZ MONTOYA**.
  - A folio 44 se encuentra radicado de entrada CDT-RE-2024-0000396 mediante el cual se presenta poder y argumentos iniciales de defensa la compañía de seguros AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
- A folio 62 se encuentra auto de asignación No. 224 del 15 de agosto de 2025.

### CONSIDERACIONES

La Contraloría Departamental del Tolima inició proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No 112-072-2023, adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL LÍBANO TOLIMA** por la presunta irregularidad en la ejecución del contrato de prestación de servicios No 150-2022 de fecha 18 de junio de 2022, suscrito con el señor Hugo Alberto Rodríguez Montoya, cuyo objeto fue: ***"Servicio de alimentación y hospedaje para el personal de la Policía Nacional que presta apoyo en la conservación del orden público en el municipio del Líbano Tolima"*** con un valor total de \$32.375.000,00 el cual se encuentra terminado y pagado evidenciando el grupo auditor que la Administración Municipal de El Líbano presuntamente incumplió su deber de control y seguimiento, por cuanto se presentan diferencias entre las cantidades de obra pagadas y ejecutadas.

Con ocasión a los hechos anteriormente descritos, mediante Auto No. 060 del 04 de diciembre de 2023 se dispone la apertura del proceso de responsabilidad cuya entidad afectada es **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE EL LIBANO- TOLIMA**, en contra de las personas anteriormente identificadas.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la estructura del control</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Una vez notificado del auto de apertura y de manera personal el día 30 de enero del 2024 presente a folio 29 del expediente se encuentra la versión libre presentada por el señor **JESUS ANTONIO GIRALDO VEGA** en los siguientes términos y solicito las siguientes pruebas:

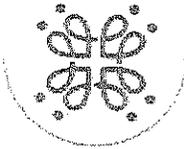
*En Ibagué, a los 30 días del mes de enero de 2024, siendo las nueve y veinte minutos de la mañana (09:20) (A.M.), se presentó ante el investigador y/comisionado de la Contraloría de octubre de 2023, el señor JESUS ANTONIO GIRALDO VEGA, en calidad de alcalde para a época de los hechos aquí in investigados del mencionado municipio. De conformidad con el Auto de Apertura No.060 del 4 de diciembre de 2023 dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado 112-072-2023, con el fin de rendir exposición libre y espontánea en relación con los hechos materia de investigación, en consecuencia el investigador y/o comisionado le hace saber que puede ser asistido por un Abogado, quien manifestó que NO es necesario PREGUNTADO: Sobre sus generales de Ley, CONTESTO: Mi nombre, identificación y dirección son como quedaron escritos al inicio de la diligencia, de formación académica bachiller, estado civil unión marital de hecho, actualmente me desempeño como comerciante independiente, reporte de bienes No tengo bienes a mi nombre PREGUNTADO: De conformidad con los artículos 67 del CPACA y 112 de la Ley 1474 de 2011, debe indicar en esta diligencia la dirección de notificación CALLE 7 CONJUNTO VILLA GABRIELA CASA No 3 LIBANO TOLIMA y si autoriza ser notificado por correo electrónico. CONTESTO. No, hace saber al señor JESUS ANTONIO GIRALDO VEGA, que la exposición que va a rendir es libre del apremio de juramento, voluntaria, que no tiene obligación de declarar en contra de sí mismo ni contra sus parientes en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, ni contra su cónyuge o compañera permanente (Art. 33 C.N.). PREGUNTADO: Sírvase manifestar que tiene que decir frente a los hechos que se investigan con respecto al hallazgo fiscal N 019 de septiembre de 2023. CONTESTO: A raíz de la reserva que se debe mantener con personal de inteligencia, cuando se presentan estos contratos de alimentación y hospedaje, siempre los comandantes de policía tienden a reservar gran parte de ese personal, que es un personal que llega de apoyo al municipio, a atacar temas relacionados con micrográfico, es así como por parte del comandante de la estación de policía, da una certificación donde se demuestra la inversión total de los recursos en este operativo que se llevó en ese entonces en el municipio de Líbano. Y dónde queda totalmente claro la inversión total para lo cual fueron asignados estos recursos en un concejo de seguridad donde participan comandante de policía, comandante del ejército, director del CTI, Y EL SUSCRITO ALCALDE para la época.*

*Así las cosas, no tengo más que agregar en el asunto y me permito allegar documentos expedidos por el comandante de la estación de la policía Capitán LUIS HEYNER VALENCIA RIVAS del municipio de El Líbano Tolima, documentos un total de seis folios para que obren en el proceso como pruebas.*

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la garantía de la gestión</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Así mismo, y una vez notificado del auto de apertura y de manera personal el día 30 de enero del 2024 presente a folio 37 del expediente se encuentra la versión libre presentada por el señor **CAMILO ANDRES PERALTA** en los siguientes términos y solicito las siguientes pruebas:

*En Ibagué, a los 30 días del mes de enero de 2024, siendo las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00) (A.M.), se presentó ante el investigador y/comisionado de la Contraloría del Tolima, el señor. CAMILO ANDRES PERALTA, en calidad de SECRETARIO DE GENERAL Y DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE LIBANO EN EL PERIODO del 4 de diciembre de 2021- AL 13 de febrero -2023. De conformidad con el Auto de Apertura No.060 del 4 de diciembre de 2023 dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado 112-072-2023, con el fin de rendir exposición libre y espontánea en relación con los hechos materia de investigación, en consecuencia el investigador y/o comisionado le hace saber que puede ser asistido por un Abogado, quien manifestó que NO es necesario PREGUNTADO: Sobre sus generales de Ley, CONTESTO: Mi nombre, identificación y dirección son como quedaron escritos al inicio de la diligencia, de formación académica Abogado especialista, estado civil soltero, actualmente me desempeño como contratista independiente, reporte de bienes No tengo bienes a mi nombre PREGUNTADO: De conformidad con los artículos 67 del CPACA y 112 de la Ley 1474 de 2011, debe indicar en esta diligencia la dirección de notificación Carrera 3 No 4-24 Primer piso Barrio San Antonio del Líbano Tolima y si autoriza ser notificado por correo electrónico. CONTESTÓ. Si, Correo ELECTRONICO cpg abogado@hotmail.com, hace saber al señor, CAMILO ANDRES PERALTA que la exposición que va a rendir es libre del apremio de juramento, voluntaria, que no tiene obligación de declarar en contra de sí mismo ni contra sus parientes en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, ni contra su cónyuge o compañera permanente (Art. 33 C.N.). PREGUNTADO: Sírvase manifestar que tiene que decir frente a los hechos que se investigan con respecto al hallazgo fiscal N 019 de septiembre de 2023. CONTESTO: COMO UNA BREVE INTRODUCCION QUIERO MANIFESTAR QUE EL RUBRO DESTINADO PARA ALIMENTACION Y HOSPEDAJE DEL APOYO DE LOS UNIFORMADOS ES EMANADO DEL FONDO DE SEGURIDAD DEL MUNICIPIO. EL CUAL ES APROBADO POR EL COMITÉ DE ORDEN PUBLICO QUE LO CONFORMA: POLICIA, EJERCITO, FISCALIA, I, ALCALDE Y SECRETARIO GENERAL Y DEL INTERIOR. De acuerdo al hallazgo dejado por la Contraloría Departamental manifiesto que en un principio se entregaron planillas individualizadas, por cada uniformado que llegaba como apoyo, para los diferentes temas de seguridad allí en el municipio de Líbano. Así las cosas el municipio paso por un momento crítico con el tema de micro tráfico y bandas delincuenciales, El comandante de estación de Policía, se acerca al despacho de la alcaldía municipal a darnos a conocer la situación antes mencionada, es allí donde nos manifiesta que en los próximos informes del contratista no se va a llevar control de planillas individualizadas de los uniformados ya que se reserva la identificación del uniformado por temas de seguridad, el secretario del interior le solicita al capitán comandante de estación de Policía que esa información la allegue a la oficina por escrito.*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*En radicado de escrito GS-2022-DETOL-DISPO/ESTPO 29.1 DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 6:30PM,*

*Es por ello que el supervisor del contrato no solicitó planillas al contratista al momento de presentar la cuenta de cobro, en términos generales es el motivo por el cual no se presentaron individualizadas las planillas, sino certificaciones de la ejecución del contrato No 150 de 2022, de alimentación y hospedaje de los uniformados (policía Nal).*

*No tengo nada más que agregar al respecto, pero me permito hacer entrega en estos momentos del documento expedido por parte del comandante de la estación de policía del municipio del Líbano DONDE EXPONE se le reserve la identidad del personal que prestó el apoyo para la época de los hechos investigados y la certificación de la ejecución del contrato objeto de investigación, se reciben seis folios*

Finalmente, y una vez notificado del auto de apertura a folio 44 del expediente, el señor **HUGO ALBERTO RODRÍGUEZ MONTOYA** en su calidad de contratista del contrato de prestación de servicios No. alcalde y ordenador del gasto para la época de los hechos, **presentó VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA** en los siguientes términos y solicito las siguientes pruebas:

***HUGO ALBERTO RODRÍGUEZ MONTOYA***, identificado con la cedula de ciudadanía N° 193.295.093 expedida en el Municipio del Líbano Tolima actuando en nombre propio y representación en calidad de contratista del Proceso Acto Contractual N°150 de 2023 suscrito entre el Municipio del Líbano Tolima y Hugo Alberto Rodríguez Montoya cuyo objeto fue **SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE PARA EL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL QUE PRESTA APOYO EN LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DEL LÍBANO TOLIMA**, de la manera más atenta y respetuosa me dirijo a ustedes con el fin de rendir **VERSIÓN LIBRE**

*En mi Derecho Constitucional y legal que me ampara frente a las apreciaciones que me endilga la Contraloría Departamental del Tolima a través de su grupo auditor se pueden establecer las siguientes consideraciones.*

*1 - Es cierto que en ejecuté el Contrato N° 150 de 2022 el cual tuvo como objeto la prestación de Servicio De Alimentación Y Hospedaje Para El Personal De La Policía Nacional Que Presta Apoyo En La Conservación Del Orden Público En El Municipio Del Líbano Tolima por un valor inicial de \$21.875.000 el cual tuvo una adición de \$10.500.000 para un valor total de \$32.375.00*

*2- En lo que refiere el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima, a un presunto detrimento por valor de \$13.781.500 se hace necesario establecer las siguientes apreciaciones:*

*I- En el desarrollo de ejecución del contrato objeto del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad de la Referencia, fueron prestados la totalidad de servicios de alimentación contratadas y el total de hospedajes, siendo así que tanto*

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en control de la calidad</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

como el Supervisor del Contrato Doctor Camilo Andrés Peralta Guzmán acreditó este cumplimiento en los Informes de Supervisión por el expedidos basado en las tres 03 certificaciones expedidas por los Comandantes de Estación de Policía Líbano que estuvieron durante el periodo de ejecución del mismo.

II- Es bien sabido que, así como en ocasiones se diligenciaban planillas de control para la prestación de los servicios de Alimentación y Hospedaje, en otras ocasiones no se diligenciaban estas debida a la inmediatez de la prestación de los servicios cuando se trataba por ejemplo de operativos y acciones del personal de Policía, pues no necesariamente me asistía la obligación de acreditar los servicios prestados con el diligenciamiento de planillas y es por tal razón que los mismos Comandantes de Estación de Policía Líbano para la fecha de ejecución del contratos Capitanes Luis Heyner Valencia Rivas y Joel Federico Sánchez Lamprea acreditaron de manera inequívoca la prestación a entera satisfacción de todos los servicios contratados mediante documentos expedidos por ellos mismos donde se indica de manera clara y precisa las cantidades de desayunos, almuerzos, cenas y servicios de hospedaje suministrados al Personal de la Policía Nacional que prestó sus servicios en el Municipio del Líbano en el periodo de ejecución del contrato.

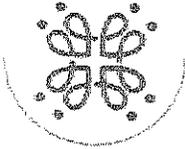
III - Asimismo, se hace necesario manifestar que conforme a las certificaciones expedidas por los comandantes de la Estación de Policía del Líbano en ningún momento se ocasionó algún detrimento, pues es evidente que la totalidad de los servicios contratados fueron ejecutados.

IV - De igual manera, así como el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima, de manera oportuna en su momento acogió como prueba idónea las planillas diligenciadas, también le asistía la obligación de tener en cuenta las certificaciones expedidas por los comandantes de la Estación de Policía Líbano señores Capitanes Luis Heyner Valencia Rivas y Joel Federico Sánchez Lamprea quienes son los funcionarios idóneos para acreditar o no el cabal cumplimiento del contrato N° 150 de 2022. Se anexa copia de certificaciones

V - Desconoce también el grupo auditor que en documento expedido por el Señor Capitán Luis Heyner Valencia Rivas de fecha 01 de septiembre de 2022 se estableció que no se diligenciarían planillas de control en ciertas ocasiones por razones estrictamente discrecionales de la Policía Líbano y es así que en ocasiones no se diligenciaban y en otras sí, sin querer decir esto, que por el no diligenciamiento de las planillas no se hubieran prestado la totalidad de los servicios de alimentación y hospedaje al personal adscrito a la Policía Nacional. Contrario esto a lo planteado por el grupo auditor. Se anexa copia de documento.

3- En el Contrato N° 150 de 2022 cuyo objeto fue **SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE PARA EL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL QUE PRESTA APOYO EN LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DEL LÍBANO TOLIMA** se establecieron las siguientes obligaciones para el Contratista:

El contratista se compromete a cumplir las obligaciones que emanan de la naturaleza mercantil del contrato, a su vez, el estará obligado a cumplir a entera satisfacción el objeto del contrato y en desarrollo del mismo, tendrá las siguientes

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Por el bienestar del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*obligaciones: 1. Realizar la suscripción del contrato, los trámites necesarios a su costa, para el cumplimiento de los requisitos de legalización e inicio de ejecución del contrato. 2. El contratista deberá garantizar que las raciones de alimentos sean entregadas y distribuidas en los días, horarios, cantidades y con las indicaciones previamente establecidas con el supervisor del contrato. 3. Los desayunos, almuerzos y cenas serán tipo corriente, con valor nutricional, servido en excelentes condiciones de higiene y salubridad, apto para el consumo humano y utilizando el menaje apropiado para tal fin. 4. El contratista deberá garantizar el aseo e higiene diario de las habitaciones donde se hospedarán los policías. 5. Responder por el proceso de seguimiento y control de calidad de todos los procedimientos durante la ejecución del contrato. 6. Entregar durante la ejecución del contrato los servicios establecidos en los estudios previos, esto de acuerdo a los requerimientos determinados en las especificaciones técnicas. 7. Informar oportunamente y por escrito al supervisor del contrato sobre las anomalías que se detecten en el desarrollo del mismo. 8. Atender los requerimientos realizados por parte de la supervisión del contrato, implementado las acciones correctivas que haya lugar. 9. Guardar absoluta reserva sobre toda la información que le sea suministrada o conocida con ocasión de la ejecución del contrato. 10. Entregar las cantidades requeridas por el municipio del Líbano Tolima igual a las ofertadas y con todas las especificaciones técnicas mínimas solicitadas. 11. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actúan por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el contratista deberá informar de tal evento a la alcaldía municipal del Líbano y las autoridades competentes para que se adopte las medidas necesarias. 12. Cumplir con los aportes de los sistemas generales de seguridad social y aportes parafiscales, en los términos de la ley 789 de 2002, el decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes. 13. Las demás que por ley o por naturaleza del contrato se entiendan de pleno incorporadas al mismo. 14. El contratista deberá asumir el valor de los descuentos legales, establecidos por la Secretaría de Hacienda Municipal, y son los siguientes: o Estampilla Pro-Cultura el 1%. o Estampilla pro- Tercera Edad el 4% o Industria y Comercio, el 1% o Tasa Pro Deporte 2,5%. o Los demás establecidos, de acuerdo al Régimen Tributario del Contratista. 15. Debe presentar informe de ejecución del contrato con evidencia fotográfica.*

*Así las cosas, es claro que además de no asistirme la obligación de diligenciar planillas, sin embargo, se diligenciaron un buen número de planillas de control de prestación de servicios de alimentación y hospedaje en la ejecución del Contrato N° 150 de 2022. Conforme a lo anterior, no necesariamente establece algún detrimento el hecho de no existir planillas de control, máxime cuando, reitero, existen las certificaciones expedidas por los señores comandantes de Estación de Policía del Líbano quienes eran las personas idóneas para acreditar la ejecución del contrato al igual que el supervisor del mismo. Es de anotar que no se llevaron a cabo evidencias fotográficas por orden expresa del comandante de Policía Líbano Capitán Luis H. Valencia quien manifestó que por protocolo de seguridad no era conveniente tomar fotos a los funcionarios.*

*4 - Quiero dejar expresa constancia que procedo a enviar el presente documento*

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

por medio electrónico, empero, es claro que no he sido notificado formalmente por parte de la Contraloría Departamental del Tolima sobre el **AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 060 DE 2023 PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 112-072-23 ADELANTADA ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL LÍBANO TOLIMA** y que conocí del Auto, solo por un mensaje vía WhatsApp enviado a mi abonado celular por parte de una amiga empleada de la Alcaldía del Líbano el día viernes 26 de enero de 2023 lo que implicó que ante algunas obligaciones que me asistían y programadas con anterioridad, me fue imposible asistir a la Contraloría Departamental, aunado a que me encuentro actualmente enfermo por lo que la noche anterior tuve que asistir a la Unidad de Urgencias del Hospital Regional del Líbano Tolima. No obstante, en aras de aclarar los hechos endilgados y dejando claro mi total compromiso por dar respuestas, atender los requerimientos que a bien estimen y demás acciones tendientes a que el proceso de la Referencia se surte de manera eficiente, reitero, proceda a presentar mi versión libre y espontánea de manera formal y escrita.

**PRUEBAS:**

De manera respetuosa solicito que se tengan como pruebas las siguientes:

- Contrato N° 150 de 2022 suscrito entre el Municipio del Líbano Tolima y el suscrito Hugo Alberto Rodríguez Montoya y se tenga en cuenta específicamente las obligaciones del contratista.

- Solicito que se tenga en cuante las certificaciones de los comandantes de estación para la fecha de ejecución del Contrato N° 150 de 2022. Las cuales reposan en la alcaldía del Municipio del Líbano Tolima y de las cuales también procedo a aportar copia.

- Solicito se tenga en cuenta copia del documento expedido por el señor Capitán Luis Heyner Valencia Rivas de fecha 02 de septiembre de 2022 el cual también reposa en las instalaciones de la Alcaldía del Líbano Tolima y anexo copia del mismo.

- Solicito que se tenga en cuenta los testimonios de los comandantes de Policía Estación Líbano para la fecha de la ejecución del Contrato N° 150 de 2022 Capitán Luis Heyner Valencia Rivas y Capitán Joel Federico Sánchez Lamprea con el fin de que acrediten nuevamente la ejecución total y el cabal cumplimiento del contrato.

Por lo anterior, solicito a la Contraloría Departamental del Tolima excluirme de la responsabilidad endilgada en el proceso de la referencia toda vez que daño no existió, simplemente existe una ausencia justificada de planillas de control sobre los servicios ejecutados, hecho subsanado con las certificaciones emitidas por los comandantes de estación de Policía Líbano para la fecha de ocurrencia de los hechos y demás documentos que soportan el presente escrito.

En lo que tiene que ver con las pruebas documentales que se relacionan a continuación, estas se decretaran y practican al cumplir los requisitos de conducencia, pertinencia y

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

utilidad, las cuales resultan ser idóneas y necesarias para esclarecer los hechos que a través de este investigativo se requieren resolver, veamos:

**Conducentes**, porque los medios de prueba como la **prueba documental**, están legalmente constituidos a la luz de lo dispuesto en la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1564 de 2012, y de igual manera, están orientados específicamente a demostrar los hechos alegados y en efecto determinar la responsabilidad fiscal en los vinculados.

De tal modo, resulta **pertinente y útil**, valorar dentro del material de evidencia, las pruebas documentales por medio de las cuales se puede obtener un conocimiento razonable y fehaciente bajo las circunstancias de modo, tiempo y lugar, respecto a los hechos materia de investigación al igual que obtener certeza respecto al acaecimiento del detrimento patrimonial.

Frente a las solemnidades que deben reunir las pruebas debe advertirse que la conducencia hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La pertinencia por su parte se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La utilidad de la prueba tiene que ver con *"... el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"*

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *"...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"*

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso,

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la esencia de la justicia</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas (...) *"en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes<sup>1</sup>. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)"<sup>2</sup>.*

Ahora bien, de acuerdo a lo allegado por los implicados procederá este Despacho a otorgar valor probatorio e incorporar al expediente los documentos allegados por los implicados con ocasión a la presentación de las respectivas versiones libres, contenidos a folios 30 a 36; 37 a 44 y 45 a 46 del expediente y que se relacionan con los siguientes documentos:

- Oficio GS- 2022-DETOL – DISPO-/ESTPO 29.1 suscrito por el Capitán Luis Heyner Valencia Rivas, del 01 de septiembre de 2022.
- Certificación de bienes y servicios prestados del 27 de julio de 2022 suscrito por el Capitán Luis Heyner Valencia Rivas.
- Certificación de bienes y servicios prestados del 30 de agosto de 2022 suscrito por el Capitán Luis Heyner Valencia Rivas.
- Certificación de bienes y servicios prestados del 25 de noviembre de 2022 suscrito por el Capitán Luis Heyner Valencia Rivas.
- Certificación de bienes y servicios prestados del 30 de diciembre de 2022 suscrito por el Capitán Joel Federico Sánchez Lamprea.
- Copia del Contrato N° 150 de 2022
- Informes de Supervisión
- Acta de Liquidación Contrato N° 150 de 2022

Respecto de la solicitud de los testimonios de los comandantes de Policía Estación Líbano para la fecha de la ejecución del Contrato N° 150 de 2022 Capitán Luis Heyner Valencia

<sup>1</sup> Sentencia de 30 de junio de 1998 proferida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del Magistrado JORGE ANÍBAL GÓMEZ

<sup>2</sup> PARRA QUIJANO JAIRO. Manual de Derecho Probatorio. Edición 14. Pág. 154.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la institución del control</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Rivas y Capitán Joel Federico Sánchez Lamprea con el fin de que acrediten nuevamente la ejecución total y el cabal cumplimiento del contrato, esta prueba será negada por cuanto, ya existe documentos suscritos por las mismas personas que acreditan estos hechos, y lo que conste en ellos será tomado como pelan prueba, y por tanto no es necesario su testimonio de aval sobre los mismos hechos que ya acreditan en sus informes.

Sobre los informes aportados el decreto Ley 019 de 2012, Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, establece:

***ARTÍCULO 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.***

Así las cosas, de acuerdo a lo anteriormente expuesto con base en el análisis del caso en concreto, encuentra este Despacho que lo relacionado a los testimonios solicitados principalmente la solicitud no cumple con el lleno de requisitos expuesto en el artículo 212 del CGP, por cuanto no se indica el lugar de ubicación en donde pueden ser citados los testigos, así como tampoco es claro frente a los hechos objeto de la prueba. En segundo lugar, la solicitud probatoria no cumple con los criterios de conducencia, pertinencia y utilidad, por cuanto el testimonio que se pretende recabar proviene de quien de manera documental ya certificó lo correspondiente y que goza de plena validez dentro del expediente.

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar valor probatorio e incorporar al expediente los documentos allegados por los implicados con ocasión a la presentación de las respectivas versiones libres, contenidos a folios 30 a 36; 37 a 44 y 45 a 46 y que se relacionan con los siguientes documentos:

- Oficio GS- 2022-DETOL – DISPO-/ESTPO 29.1 suscrito por el Capitán Luis Heyner Valencia Rivas, del 01 de septiembre de 2022.
- Certificación de bienes y servicios prestados del 27 de julio de 2022 suscrito por el Capitán Luis Heyner Valencia Rivas.
- Certificación de bienes y servicios prestados del 30 de agosto de 2022 suscrito por el Capitán Luis Heyner Valencia Rivas.
- Certificación de bienes y servicios prestados del 25 de noviembre de 2022 suscrito

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

por el Capitán Luis Heyner Valencia Rivas.

- Certificación de bienes y servicios prestados del 30 de diciembre de 2022 suscrito por el Capitán Joel Federico Sánchez Lamprea.
- Copia del Contrato N° 150 de 2022
- Informes de Supervisión
- Acta de Liquidación Contrato N° 150 de 2022

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Negar la solicitud probatoria testimonial presentada por el señor **HUGO ALBERTO RODRÍGUEZ MONTOYA**, conforme a la parte motiva de la presente providencia.

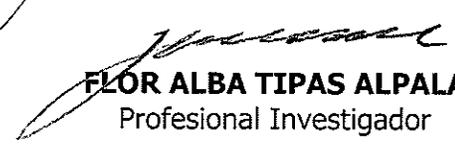
**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese por estado por medio de la Secretaria General y Común, el contenido del presente proveído a los sujetos procesales reconocidos en el presente proceso.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación conforme a lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 610 de 2000. Los recursos deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en la forma prevista en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase a la Secretaria General y Común para la de su competencia.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO**  
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

  
**FLOR ALBA TIPAS ALPALA**  
 Profesional Investigador